

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, línea. 0,75 pts  
Edictos de Juzgados municipales 0,40 »

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos. 50 ptas. año  
Particulares. 45 » »  
Juntas vecinales y Juzgados municipales. 35 » »

## SUMARIO

**Ministerio de Industria y Comercio**  
ORDEN de 15 de Julio de 1940 por la que se determinan los precios máximos de las lanas lavadas.

**Administración Provincial**  
Diputación provincial de León.—Anuncio.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 42.—Circular Jefatura de Minas.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.  
Junta provincial de Carburantes líquidos.—Anuncio.

**Administración Municipal**  
Edictos de Ayuntamientos.

**Administración de Justicia**  
Edictos de Juzgados.  
Anuncio particular.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmos. Sres.: Fijados por Orden del Ministerio de Agricultura los precios de lana en sucio y determinadas por la misma las normas a que ha de ajustarse el mercado lanero para la presente campaña, se precisa la determinación por parte de este Ministerio de aquéllas, que como consecuencia de la mencionada disposición afecten a los productos de su propia competencia.

Artículo 1.º Los precios máximos que regirán para las lanas lavadas se entenderán para lana clasificada, lavada a fondo peso acondicionado y mercancía puesta en lavadero o almacenes de la casa vendedora, que serán los siguientes:

**Merina trashumante**  
Clase 1.ª (Lavada), 15,88 pesetas el kilo.  
Idem 2.ª (idem), 12,54 id. el idem.  
Idem 3.ª (idem), 8,27 id. el idem.  
**Merina tipo Barros**  
Clase 1.ª (Lavada), 14,44 pesetas el kilo.  
Idem 2.ª (idem), 11,94 id. el idem.  
Idem 3.ª (idem), 8,27 id. el idem.  
**Merino tipo Carda y Córdoba**  
Clase 1.ª (Lavada), 13,79 pesetas el kilo.

Idem 2.ª (idem), 11,84 id. el idem.  
Idem 3.ª (idem), 7,88 id. el idem.

**Entrefinas finas**

Clase 1.ª (Lavada), 12,82 pesetas el kilo.

Idem 1.ª (idem), con pelo, 10,60 idem el idem.

Idem 2.ª (idem), 7,58 id. el idem.

Idem 3.ª (idem), 7,12 id. el idem.

**Entrefinas corrientes**

Clase 1.ª (Lavada), 11,57 pesetas el kilo.

Idem 2.ª (idem), 7,45 id. el idem.

Idem 3.ª (idem), 7,01 id. el idem.

**Entrefinas ordinarias**

Clase 1.ª (Lavada), 10,95 pesetas el kilo.

Idem 2.ª (idem), 7,45 id. el idem.

Idem 3.ª (idem), 7,01 id. el idem.

**Ordinarias bastas**

Lavadas, 7,16 pesetas el kilo.

**Churras**

Lavadas, 6,96 pesetas el kilo.

**LANAS NEGRAS**

**Negras finas**

Clase 1.ª (Lavada), 12,88 pesetas el kilo.

Idem 2.ª (idem), 10,62 id. el idem.

Idem 3.ª (idem), 7,94 id. el idem.

**Entrefinas finas**

Clase 1.ª (Lavada), 11,54 pesetas el kilo.

Idem 2.ª (idem), 8,09 id. el idem.

Idem 3.ª (idem), 6,95 id. el idem.

**Entrefinas corrientes**

Clase 1.ª (Lavada), 10,39 pesetas el kilo.

Idem 2.ª (idem), 7,19 id. el idem.

Idem 3.ª (idem), 6,95 id. el idem.

**Entrefinas ordinarias**

Clase 1.ª (Lavada), 8,83 pesetas el kilo.

Idem 2.ª (idem), 6,86 id. el idem.

Idem 3.ª (idem), 6,19 id. el idem.

**Ordinarias bastas**

Lavadas, 6,19 pesetas el kilo.

**Churras**

Lavadas, 5,86 pesetas el kilo.

**LANAS PELADAS**

Tendrán una depreciación del 20 al 50 por 100, lavadas a fondo del precio marcado al tipo que sirva de base, según la diferencia que con él tengan al cotejarse. Las calidades que por su blancura, largo y finura de fibra, sean aptas para artículos es-

peciales, podrán llegar al precio marcado para las lanas de tijera, en clases similares, sin que puedan nunca superarle.

**LANAS REGENERADAS**

Ante la dificultad de fijar los precios de la extensa variedad de calidades de lanas regeneradas, procedentes de la variadísima gama en coloridos y calidades de los trapos, se indican a continuación los precios de los tipos básicos, que servirán de norma para la fijación del precio de los distintos coloridos y calidades, los que se relacionarán en proporciones análogas a las que regían antes del Glorioso Movimiento Nacional.

**Paños viejos revueltos sin forros**

Tipo base, 100,45 pesetas los 100 kilos.

**Clasificados.—Tipo base:**

Claros, 172,20 pesetas los 100 kilos.

Oscuros, 107,62 id. los id. idem.

Colores lisos, 143,50 id. los id. id.

**Merinos viejos revueltos sin forros**

Tipo base, 179,37 pesetas los 100 kilos.

**Clasificados.—Tipo base:**

Claros, 358,75 pesetas los 100 kilos.

Oscuros, 215,25 id. los id. idem.

Colores lisos, 251,12 id. los id. id.

**Bayetas revueltas sin forros**

Tipo base, 179,37 pesetas los 100 kilos.

**Clasificados.—Tipo base:**

Colores, 287,00 pesetas los 100 kilos

Mariás, 129,15 id. los id. idem.

**Toquillas**

Tipo base:

Claras, 358,75 pesetas los 100 kilos.

Oscuras, 215,25 id. los id. idem.

Colores lisos, 322,87 id. los id. id.

**Toquillas tramadas**

Tipo base:

Claras, 165,02 pesetas los 100 kilos.

Oscuras, 93,27 id. los id. idem.

Colores lisos, 143,50 id. los id. id.

**Punto revuelto**

Tipo base, 179,37 pesetas los 100 kilos.

**Clasificados.—Tipo base:**

Claros, 258,30 pesetas los 100 kilos.

Oscuros, 157,85 id. los id. idem.

Colores lisos, 243,95 id. los id. id.

Blancos, 502,22 id. los id. idem.

Mantás

Tipo base:

Blancas, 287,00 pesetas los 100 kilos.

Rayadas, 186,55 id. los id. idem.

Limosinas, 93,27 id. los id. idem.

Artículo 2.º En el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, todos los comerciantes, almacenistas de lana e industriales vienen obligados a declarar sus existencias, cualquiera que fuese su clase y procedencia enviando una declaración jurada a la oficina de la lana de este Ministerio, en la que se hará constar:

1.º Cantidad en kilogramos de lana en su poder.

2.º Tipo y clase de la misma de acuerdo con los especificados en el artículo 11 de la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 28 de Mayo de 1940 y artículo 1.º de la presente Orden.

3.º Color e indicación de si es sucia, lavada, peinada o hilada.

Transcurrido el plazo anteriormente indicado sin efectuar tales declaraciones, será considerada clandestina la tenencia de las lanas a que afecten las declaraciones interesadas. Asimismo vendrán obligados a declarar los siguientes datos, que deberán referirse a los periodos anuales comprendidos desde el año 1928 a la fecha.

a) Los almacenistas: Cantidades de lanas sucias que adquirieron, especificando los diferentes tipos de la misma.

b) Los industriales: Análogos datos que los almacenistas, en caso de que adquieran en origen, o cantidades, clases y estados de transformación, con indicación de nombres de sus principales proveedores.

Artículo 3.º Solamente podrán efectuar transacciones y transformaciones de lana aquellos almacenistas e industriales que figuren inscriptos como tales en la Oficina de la Lana

Todos los contratos y convenios que se efectúen entre compradores y vendedores deben ser confirmados por la Oficina de la Lana, exigiéndose asimismo el debido conocimiento a esta Oficina y la justificación correspondiente para la circulación de toda clase de lanas, sucias, lavadas, peinadas, de tenería y usadas o viejas.

Artículo 4.º Las Intendencias del Ejército, Marina y Aire, como asimismo otros organismos oficiales, indicarán en el plazo de un mes, a la Oficina de la Lana, las provisiones y cantidad de géneros que consideren convenientes para cubrir las necesidades que precisen, a fin de que por dicha oficina se tomen las medidas pertinentes que aseguren la utilización a tales fines de las lanas aptas para dicha elaboración, a

las que se dará carácter de preferencia.

Artículo 5.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la misma.

Quedan anuladas todas las autorizaciones de compra y traslado concedidas anteriormente pendientes de llevarse a efecto, debiendo los interesados reproducirlas en el plazo de quince días, con arreglo a lo preceptuado para su convalidación, si procediera.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de Julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Secretario General Técnico.

## Administración provincial

### Diputación provincial de León

#### COMISION GESTORA

##### Cédulas personales

No habiéndose ultimado la liquidación de Cédulas personales correspondientes a los años que a continuación se indican y Ayuntamientos que se relacionan, se les hace saber por la presente, que la Comisión Gestora, en sesión de 22 del pasado, acordó concederles un nuevo plazo de quince días, para que lo efectúen, transcurrido el cual sin que lo hayan verificado, se extenderán las certificaciones de descubiertos para proceder contra los morosos.

*Año de 1931.*—San Andrés del Rabanedo y Villafranca del Bierzo.

*Año de 1932.*—San Andrés del Rabanedo y Villafranca del Bierzo.

*Año de 1933.*—Bembibre, Cistierna, Cubillos del Sil, San Andrés del Rabanedo y Villafranca del Bierzo.

*Año de 1934.*—Castrillo de Cabrera, Cistierna, Puente Domingo Flórez, Trabadelo y Valdelugueros.

*Año de 1935.*—Cármenes, Castrillo de Cabrera, Puente Domingo Flórez, Trabadelo y Valdelugueros.

*Año de 1936.*—Cistierna, Los Barrios de Luna, Puente Domingo Flórez y Villagatón.

*Año de 1937.*—Castrillo de Cabrera, Castrotierra, Cistierna, Los Barrios de Salas, Puente Domingo Flórez y Villagatón.

*Año de 1938.*—Almanza, Arganza, Armunia, Borrenes, Castrillo de Cabrera, Castropodame, Castrotierra, Encinedo, Igüña, La Bañeza, Los Barrios de Luna, Los Barrios de Salas, Puente Domingo Flórez, Reyero, Trabadelo, Villafer y Villafranca del Bierzo.

León, 8 de Agosto de 1940.—El Presidente, P. A., Gerardo González Uriarte.

## Zona de Reclutamiento y Movilización número 42

Siendo varios los individuos que se presentan en esta Zona de Reclutamiento solicitando el pase de situación militar que sustituye la cartilla militar para aquellos individuos que la hayan extraviado, se publica a continuación la Orden del Ministerio del Ejército, que a la misma se refiere, para cumplimiento de cuanto se ordena:

«*Documentación.*—Con el fin de que todos los individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, posean un documento justificativo de su situación militar y teniendo en cuenta que son muchos los que han extraviado su cartilla militar, dadas las vicisitudes por que han pasado durante la Guerra de la Liberación, sin que se pueda imputarles a ellos la pérdida de tal documento se dispone lo siguiente:

1.º Todos aquellos individuos sujetos al servicio militar, no presentes en filas, que hayan perdido su cartilla militar, acudirán a los respectivos Ayuntamientos en solicitud de que se les expida un documento que la sustituya.

2.º Las Autoridades locales transmitirán dichas peticiones a los Centros de Movilización de sus provincias respectivas, acompañadas de relaciones nominales de los peticionarios, en las que se hará constar, previa información e identificación de aquéllos, los datos que figuran en el modelo que se acompaña.

3.º Recibidas por los Centros de Movilización las relaciones indicadas, formalizarán los pases correspondientes; serán éstos anotados en el Registro que se abrirá a este efecto y se remitirán a los Alcaldes respectivos para su entrega a los interesados mediante recibo.

4.º Los Centros de Movilización solicitarán impresos de dichos pases de la Imprenta y Talleres del Servicio Geográfico del Ejército, que se los enviará sin cargo.

5.º Dicha imprenta procederá, desde luego, a la tirada de los pases de referencia con arreglo al modelo que se indica a continuación y en la cuantía que se determine.

##### Modelo que se cita

Es hijo de ..... y ..... nacido en ..... partido judicial de ..... provincia de ..... el día de ..... de ..... alistado en ..... provincia de ..... su profesión ..... pueblo de residencia ..... domicilio ..... ingresó en caja en ..... de ..... sirvió en ..... Arma o Cuerpo ..... Regimiento o Unidad ..... empleo ..... especialidad .....

León, 9 de Agosto de 1940.—El Coronel, José Moreu.

## MINAS

**DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ**, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Lorenzana Fernández, vecino de La Magdalena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de Abril, a las doce treinta horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de grafito, llamada *Esther*, sita en término de Berlanga y Vega Espinareda, Ayuntamiento de Berlanga y Vega de Espinareda.

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el encuentro de los arroyos en el vértice inferior del prado «Martín», en el sitio denominado «Bouza del Boto» y desde él se medirá sucesivamente 400 metros al S. E. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 200 metros al S. O. y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; 1.000 metros al N. O. y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; 200 metros al N. E. la 4.<sup>a</sup> estaca; 600 metros al S. E. para llegar al punto de partida y quedar cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretendiendo según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre 1912.

El expediente tiene el núm. 9.643. León, 25 de Abril de 1940.—Gregorio Barrientos.

**DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ**, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. César Mateo Castañón, vecino de Gijón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de Abril, a las doce treinta horas, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de barritina llamada *Amistad*, sita en el paraje Valle de Requejo, término de Montuerto, Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente: Se tomará como punto de partida una calicata con mineral o sea el mismo que sirvió para la demarca-

ción del registro «La Argentina» y desde él se medirán 100 metros al N. 10° O. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 300 metros al E. 10° N., la 1.<sup>a</sup>; de ésta 400 metros al S. 10° E., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 1.200 metros al O. 10° S., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 400 metros al N. 10° O., la 4.<sup>a</sup> y de ésta 900 metros al E. 10° N., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las 48 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.641. León, 24 de Abril de 1940.—Gregorio Barrientos.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Relación nominal de propietarios, rectificada a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Villamejil, con la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Astorga a Pandorado:

- 1 Felipe Redondo, de Sueros, trigal.
- 2 Ignacio García, id., id.
- 3 Daniel García, id., id.
- 4 Juan Suárez, id. id.
- 5 Junta Vecinal de Sueros, pradera y patatas.
- 6 Toribio-Rodríguez, id., trigal.
- 7 Simeón Cabezas, id., id.
- 8 Miguel Alvarez, id., id.
- 9 Jerónimo Rodríguez, id., id.
- 10 Feliciano Gutiérrez, id., id.
- 11 Juliana Fernández, id., id.
- 12 Martín García, id., id.
- 13 Rita Redondo, id., id.
- 14 Ramona García, id., id.
- 15 Herederos de Pedro García, idem.
- 16 Santiago García, id., id.
- 17 María Arias, id., id.
- 18 Aquilino García, id., id.
- 19 José Martínez, id., id.
- 20 Manuel Suárez, id., id.
- 21 Manuel Álvarez, id., id.
- 22 Ángel Álvarez, id., id.
- 23 Santos Fernández, id., id.
- 24 Manuel Suárez, id., id.
- 25 Pedro Cabezas Mayo, id., id.

26 Domingo Redondo, de Castriillos, id.

27 Francisco Gutiérrez, Sueros pradera.

28 Domingo Rodríguez, id., id.

29 José Martínez Oslé, id., patatas.

30 Bernardino Fernández, id., tierra centenal.

31 Sabino Fernández, id., id.

32 Simeón Cabezas, id., id.

33 Bernardo Redondo, id., id.

34 Felipe Redondo, id., id.

35 Cipriano Fernández, id., id.

36 José Fernández, id., id.

37 Paula Fernández, id., id.

38 Lorenzo Arias, id., id.

39 Urbano Machado, id., id.

40 Bernardo Redondo, id., id.

41 Tomás Osorio, La Veguellina, idem.

42 Francisco Osorio, id., id.

43 Ángel Arias, Abano, id.

44 Tomás Osorio, La Veguellina, idem.

45 Francisco Osorio, id., id.

46 Bernardo Redondo, Sueros, id.

47 Bernardo Pérez, id., id.

48 Antonio Núñez, id., id.

49 Basilio Carrera, Castro, id.

50 José Campo Abano, id., id.

Lo que se hace público para que

las personas o Corporaciones interesadas que se crean perjudicadas presenten sus reclamaciones dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente.

León, 20 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

### Junta provincial de Carburantes líquidos

#### Cupos de gasolina

Las minas de esta provincia que consideren insuficientes los cupos asignados hasta la fecha, presentarán en el más breve plazo posible, en esta Junta provincial, declaración jurada con el oportuno informe de la Jefatura de Minas, comprensiva de:

- 1.º Recorrido que efectúa.
- 2.º Número de viajes diarios.
- 3.º Número de vehículos que utiliza, indicando su capacidad y potencia.
- 4.º Necesidades de Carburantes que a su juicio precisa mensualmente.

León, 9 de Agosto de 1940.—El Presidente P. D., Antonio Martín Santos.

### Administración municipal

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1940, de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se halla de manifiesto al público en

la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, a fin de que puedan examinarlo los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Santovenia de la Valduncina.  
Oseja de Sajambre.  
Matadeón de los Oteros.

*Ayuntamiento de  
Cubillas de Rueda*

Por el vecino de Sahechores don Arsenio Ferreras, ha sido solicitado del Ayuntamiento un pedazo de terreno de la vía pública, contiguo a una finca de su propiedad lindante por el Norte con casa de D. Alberto Moratiel; al Este, con camino del molino; al Mediodía, finca de don Víctor Fernández y al Oeste, con el recurrente, el terreno en cuestión mide aproximadamente 5 metros cuadrados y se anuncia al público por el plazo de ocho días a los efectos de reclamaciones.

Cubillas de Rueda, 8 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Santiago Maraña.

*Ayuntamiento de  
Santovenia de la Valduncina*

Debiendo proceder este Ayuntamiento al examen, censura y aprobación provisional de las cuentas de caudales y presupuesto de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1939 y seguidamente a la definitiva; por el presente se hace saber que dichas cuentas con los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal para que puedan ser examinadas por los habitantes del término municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes pueden presentar cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal. Así mismo se hallan a disposición de cuantos quieran examinarlas, las cuentas correspondientes a los ejercicios de 1936 (tres trimestres ú timos) 1937 y 1938, las cuales han sido aprobadas provisionalmente por los respectivos Ayuntamientos y las que han de proceder la actual corporación a la aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 578 del referido Estatuto.

Santovenia de la Valduncina, 8 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Evaristo Róbles.

*Ayuntamiento de  
Corullón*

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de María González Castañeros el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Castañeras Fernández, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho

tiempo y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Castañeras Fernández, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Castañeras Fernández es hijo de Gumersindo y de Generosa, cuenta 42 años de edad, bajo y moreno.

Corullón, 7 de Agosto de 1940.—El Alcalde, M. Merayo.

## Entidades menores

*Junta vecinal de Bercianos del Páramo*

Habiéndose llevado a efecto por la Comisión de vecinos nombrada por esta Junta el repartimiento para el año actual conforme el presupuesto formado por la misma y aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto al público por tiempo reglamentario para oír reclamaciones en casa del Presidente y una vez transcurrido no serán atendidas las que se presenten.

Bercianos del Páramo, 6 de Agosto de 1940.—El Presidente, Marcelo Prieto.

*Junta vecinal de Conforcos*

Formado el reparto con las cuotas asignadas a cada contribuyente por los aprovechamientos de bienes comunales y el desgrane de mieses, se halla expuesto al público en casa del Presidente que suscribe, por término de quince días con el fin de oír reclamaciones y una vez transcurridos no serán atendidas.

Conforcos 5 de Agosto de 1940.—El Presidente, Santos Morán.

## Administración de justicia

*Juzgado de 1.ª Instancia de León*

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de León y su parlido.

En el sumario que instruyó con el número 50 de 1940, por robo de ropas y otros efectos del domicilio de Darín del Blanco Sierra, de 23 años de edad, casado, hojalatero, natural de Valdepiélagos y residente en Castrillo de la Rivera uliamente, se ha acordado por medio del presente se cite, llame y emplace al referido perjudicado a fin de que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, acreditar la preexistencia los efectos que le fueron robados, instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, coyas acciones se ente-

derán por hechas caso de no comparecer en el término dicho.

Dado en León, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.—Gonzalo Fernández Llamazares.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

*Edicto*

Díaz García Juan Gregorio, natural de León, hijo de Juan y Teresa, con domicilio en la calle de Perales número 27 León, compareciera en término a los 15 días a partir de la fecha de la publicación entre el Juez Instructor eventual D. José de la Torre Trassierra, Teniente de Infantería Mgimiento Simancas número 40, primer Batallón segunda Compañía Aviles (Oviedo), para prestar declaración en causa instruida contra Juan García Vega.

Aviles (Oviedo), 8 Agosto 1940.—José de la Torre Trassierra.

*Requisitoria*

Blanco Iglesias o Blanco Virosta, Manuela, de 24 a 30 años, soltera, hija de Blas y de Isabel, natural de Torneros (León) ambulante y de oficio hojalatero, que al parecer estuvo últimamente en Villada (Palencia) procesada en el sumario número 4 de 1940, sobre hurto y como comprendida en los números primero y tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Sahagún (León) con el fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el demás perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades y ordena a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, en su caso, en la cárcel de este partido a disposición de dicho Juzgado.

Sahagún, 5 de Agosto de 1940.—El Juez de Instrucción acetal., Silvio Aláiz.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

## ANUNCIO PARTICULAR

*Subasta voluntaria*

Se vende en subasta extrajudicial en la Notaría de D. José López y López, calle Lope de Vega, núm. 2, el día diez y siete del actual y hora de las siete de la tarde, la finca llamada «El Pajarón», sita en la carretera de León a Villaoobispo, de cabida de cuatro hectáreas y media próximamente.

Informes en dicha Notaría.

Núm. 336.—8,25 ptas.

LEON  
enta de la Diputación  
1940

